



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
6 de julio de 2022

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio

Cuarta reunión

En línea, 1 a 5 de noviembre de 2021 y
Bali (Indonesia), 21 a 25 de marzo de 2022

**Decisión aprobada por la cuarta reunión de la Conferencia de
las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

**MC-4/8: Presentación de informes nacionales de conformidad con
el artículo 21 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

La Conferencia de las Partes,

Acogiendo con beneplácito la elevada tasa de presentación de informes, así como la puntualidad y la exhaustividad de los informes breves elaborados por las Partes para el primer período de presentación de informes,

Observando los esfuerzos de la Secretaría para apoyar a las Partes en el cumplimiento de su obligación de presentar información, incluso mediante el uso de la plataforma para la presentación de informes en línea,

Tomando en consideración los factores que puedan haber contribuido a las dificultades en materia de presentación de informes señaladas por el Comité de Aplicación y Cumplimiento en su informe a la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión,

Haciendo notar las numerosas evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata que se han completado y presentado a la Secretaría para que las publique en el sitio web del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

Reconociendo la importancia de la claridad en la información transmitida en los informes nacionales,

1. *Alienta* a las Partes a que vuelvan a lograr una tasa de presentación elevada para el próximo período;
2. *Proporciona* correcciones aclaratorias en el diseño del formulario, que figuran en el anexo de la presente decisión, y solicita a la Secretaría que incorpore estas correcciones en los formularios para la presentación de informes y en la plataforma en línea;
3. *Solicita* a las Partes que sigan tratando de identificar cada una de las existencias o fuentes de mercurio, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 del Convenio;
4. *Exhorta* a las Partes que han recibido el consentimiento para exportar mercurio a Partes o Estados que no son Partes que proporcionen a la Secretaría copias de los formularios de consentimiento utilizados u otra información adecuada en sus informes presentados de conformidad con el artículo 21 del Convenio para demostrar que se han cumplido los requisitos pertinentes del artículo 3 del Convenio;
5. *Alienta* a las Partes que están elaborando las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata a que las completen lo antes posible para que les puedan servir de ayuda en la aplicación de medidas y en el proceso de presentación de informes nacionales;

6. *Solicita* a la Secretaría que:
- a) Sobre la base de la experiencia de las Partes al completar los primeros informes íntegros, que debían presentarse antes del 31 de diciembre de 2021, identifique las cuestiones relativas al diseño del formulario que puedan plantear problemas a la hora de responder a las preguntas, y que proponga a la Conferencia de las Partes las aclaraciones correspondientes en su quinta reunión, según proceda;
 - b) Recabe, antes del 15 de diciembre de 2022, cualquier observación adicional de las Partes y otros interesados sobre su experiencia a la hora de completar los primeros informes, en relación con el proyecto de orientación para la presentación de informes que figura en la nota de la Secretaría sobre el proyecto de orientación para cumplimentar el formato de presentación de informes nacionales para el Convenio de Minamata sobre el Mercurio¹;
 - c) Presente el proyecto de orientación para la presentación de informes a la Conferencia de las Partes para su examen y posible aprobación en su quinta reunión;
 - d) Informe a la Conferencia de las Partes, en su quinta reunión, acerca de la aplicación de la presente decisión.

¹ UNEP/MC/COP.4/17.

Anexo de la decisión MC-4/8

1. En cuanto a la pregunta 3.1, la “cantidad total” que se requiere es la cantidad total de **mercurio** extraído. Para mayor claridad, en el subapartado c) las palabras “de extracción” deben cambiarse por “de mercurio extraído”.

Pregunta 3.1: ¿Cuenta la Parte con minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte? (párr. 3).

- Sí
 No

En caso afirmativo, sírvase indicar:

c) *Cantidad total de extracción _____ toneladas métricas anuales

2. En cuanto a la pregunta 3.5, para que las Partes puedan indicar que no han exportado mercurio, se añadirá una casilla adicional debajo de la actual casilla “No”, en la que las Partes podrán marcar “No, no hay exportaciones”.

Pregunta 3.5: *¿Ha recibido consentimiento la Parte, o se ha basado en una notificación general de consentimiento, de conformidad con el artículo 3, incluida toda la certificación requerida de los Estados u organizaciones importadores que no son Partes, para todas las exportaciones de mercurio procedentes del territorio de la Parte en el período que abarca el informe? (párr. 6, párr. 7).

- Sí, exportaciones a las Partes
 Sí, exportaciones a Estados u organizaciones que no son Partes
 No

En caso afirmativo...

3. En cuanto a la pregunta 11.2, las Partes pueden buscar información sobre cómo definir la “eliminación definitiva” y cómo podrían encontrar instalaciones nacionales que utilicen técnicas para la eliminación definitiva en las directrices técnicas del Convenio de Basilea, en las leyes o reglamentos nacionales, en las declaraciones políticas y administrativas nacionales, en su evaluación inicial del Convenio de Minamata o en un plan de aplicación elaborado de conformidad con el artículo 20 del Convenio. En las directrices técnicas del Convenio de Basilea, por ejemplo, se describe el tratamiento físico-químico mediante procesos de estabilización y solidificación que las instalaciones de eliminación deben aplicar para cumplir los criterios de aceptación establecidos. En relación con las operaciones de eliminación definitiva, las directrices técnicas describen los métodos para la eliminación en vertederos especialmente diseñados para este fin y la eliminación en almacenamiento permanente (instalaciones subterráneas), junto con las medidas que deben adoptarse para llevar a cabo un seguimiento a largo plazo y evitar las emisiones y la metilación de los compuestos estabilizados, así como los incendios.